

DIVERSOS ORDENAMIENTOS O DISPOSICIONES QUE EMITEN LOS MUNICIPIOS

Cuestiones doctrinales del derecho administrativo municipal ven a los ordenamientos que están a cargo de los ayuntamientos como fuentes estrictamente municipales. Destaca el aspecto formal de su origen así como la diferencia con otros ordenamientos que también rigen cuestiones municipales, pero de origen federal o estatal. En este sentido, son fuentes estrictamente municipales, los bandos, ordenanzas, reglamentos y circulares (Quintana, 2001).

En el orden municipal, el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza (en adelante Código Municipal), establece como ordenamientos: los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, y las circulares y disposiciones administrativas de observancia general. En este sentido, se abordará cada uno de estos dispositivos jurídicos municipales.

Del bando de policía y buen gobierno

Conforme al artículo 179 del Código Municipal, es un ordenamiento legal que contiene las disposiciones que salvaguardan la seguridad general y al orden público; además de contener las normas obligatorias que protegen la integridad física y moral de los habitantes del municipio y sus familias, su seguridad, tranquilidad y el disfrute de la propiedad privada.

Por su parte, el artículo 180 del Código Municipal, señala qué debe contener el bando de policía y buen gobierno:

- Describir de manera clara las faltas en materia de salud y seguridad pública general, bienestar colectivo, urbanidad, ornato público y propiedad pública y particular; así como determinar las sanciones que correspondan y las autoridades competentes para aplicarlas;
- Contener medidas preventivas para situaciones de emergencia o siniestros;

Establecer medidas para la prevención del alcoholismo, la drogadicción y las enfermedades o problemas de salud pública que afecten a las comunidades del municipio;

- Describir los sistemas apropiados para una vigilancia adecuada y efectiva de los sitios públicos;
- Regular el uso, conservación y cuidado de los lugares públicos;
- Establecer prohibiciones para evitar la asistencia de menores a lugares no aptos para ellos;
- Regular las medidas de seguridad en la ejecución de obras públicas y privadas;
- Regular la prestación de auxilio policiaco a los particulares en su domicilio;
- Organizar el funcionamiento de la policía preventiva municipal.

De los reglamentos

El artículo 181 del Código Municipal estipula que los reglamentos constituyen normas expedidas por el Ayuntamiento con la finalidad de establecer bases explícitas para la ejecución o aplicación de ordenamientos o disposiciones normativas en materias del orden municipal. En este sentido, los reglamentos presuponen la existencia de normas generales, además de detallar funciones, obligaciones y derechos.

Bajo este orden de ideas, el artículo 182 del Código Municipal señala las materias de las cuales el Ayuntamiento puede expedir y promulgar reglamentos. Son, entre otros: el reglamento interior para la organización política del municipio; los que regulen la estructura y funcionamiento de la administración pública municipal; los que se refieran a la creación funcionamiento y prestación de los servicios públicos; planeación municipal; uso y destino del suelo; desarrollo urbano; desarrollo rural.

También, en materia de ecología; fraccionamientos; calles, banquetas, parques y jardines; licencias y permisos para obras públicas y privadas; obras públicas a cargo del municipio; vialidad, policía y tránsito; seguridad pública; protección civil; asistencia y salud pública; agua potable, alcantarillado y drenaje; limpieza y recolección de basura; alumbrado público; mercados; panteones. Asimismo, bibliotecas públicas; estacionamientos públicos; patrimonio histórico municipal; estructura y funcionamiento de los juzgados municipales; espectáculos y diversiones públicas; funcionamiento de expendios de bebidas alcohólicas.

Los reglamentos, invariablemente, deben respetar los derechos humanos. Por tanto, se debe buscar que se actualicen las condiciones que propicien la paz, la

seguridad y tranquilidad públicas y por consecuencia, el desarrollo justo y armónico en la vida de las comunidades (artículo 183).

De las circulares y disposiciones administrativas de observancia general

El artículo 186 del Código Municipal señala que las circulares y disposiciones administrativas de observancia general pueden ser emitidas por el presidente municipal o por el Ayuntamiento. En todo caso, cuando se trate de las actividades, derechos y obligaciones de los particulares, se deberán discutir, aprobar y publicar en los términos que se establecen para las demás disposiciones municipales de observancia general; y si se refieren de manera exclusiva a actividades internas de la administración pública municipal, su expedición puede ser únicamente por el presidente municipal.

Por su parte, el artículo 187 del Código Municipal establece que las circulares administrativas tienen como objetivo aclarar o interpretar las disposiciones reglamentarias o el criterio de la autoridad que las emitió. En tanto, el artículo 188 expresamente estipula que las circulares administrativas no deben ser de naturaleza legislativa autónoma, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

Para finalizar, el artículo 188 BIS del Código Municipal indica que el ayuntamiento expedirá los protocolos que sean necesarios para dotar de certeza, legalidad y funcionalidad a los procedimientos, programas o acciones relativos a la seguridad pública (por cuanto a la actuación de los agentes de tránsito y operativos para prevenir los accidentes por consumo de alcohol y estupefacientes); perspectiva de género; violencia de género; prevención de la discriminación y protección civil.

REFERENCIA:

Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza. (1999). *Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza*. Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quintana, C. (2001). *Derecho Municipal*. (5ta. ed.). Porrúa.